



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Autorización para Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar radicado bajo el número 940013184001 – 2023 – 00003 – 00,  
**INFORMANDO:** Que se reciben escritos de solicitud por parte de la Apoderada Judicial de la Parte Demandante y de la Curadora Ad Litem. Sírvase proveer. -



**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente procesos el escrito recibido el cuatro (4) y seis (6) de los corrientes, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, con el que designa como Apoderado Suplente al Dr. DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL para audiencia programada y el escrito recibido el cinco (5) de octubre del presente año, allegado por la Dra. MAGDA LILIANA ROJAS PINILLA, con el que pide la suspensión de la audiencia programada, por estar ejerciendo como Notaria Encargada.-

Acorde con lo informado, este Despacho **accede** al aplazamiento solicitado, no obstante, previo a su reprogramación, ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

La Apoderada Judicial de la Demandante, en el escrito inicial hace pedimento de pruebas, las cuales una vez verificado el decreto de las mismas no fueron ordenadas en su totalidad; así mismo, en el memorial que descurre la Demanda por la Curadora Ad Litem, se hace solicitud de pruebas que no fueron ordenadas ni evacuadas.-

Teniendo en cuenta el anterior recuento fáctico, resulta necesario advertir que el artículo 132 del Código General del Proceso "(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)".

La finalidad de esta disposición, no es otra que contrarrestar las irregularidades que pueda presentarse en trámite de instancia que conlleven a futuras nulidades que afecten el correcto devenir del proceso, y que impida dictar una verdadera sentencia de fondo, imponiéndose como deber del operador judicial hacer el



respectivo control en cada etapa procesal y cuando lo considere necesario, mandato que resulta imperioso aplicar en el presente caso como pasa a verse.

En cuanto a las posibles nulidades, es de aclarar que estas se encuentran taxativamente en el artículo 133 del Código en mención y una vez verificado, el numeral 5, señala: (...) "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:" (...) "5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, **o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria**".

Así las cosas, a este estrado judicial en aplicación del mandato previsto en el artículo 132, ibidem y en aras de prevenir una posible nulidad, procederá a corregir dicha situación.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley".-

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la practica de diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con folio matrícula No. 500-41262 ubicado en la carrera 8 33 44 lote 12 de la ciudad de Inírida, singularizado con la cédula catastral No. 01-00-0197-0012-000, la cual se efectuará el día **veinticuatro (24) de octubre** de esta anualidad a las **10:00 a.m.**-

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida solicitando certificado del estado actual del proceso bajo radicado No. 94001408900120170006200 y la liquidación del crédito a la fecha.-

**TERCERO: OFICIAR** al Fondo Nacional del Ahorro para expida certificado de lo adeudado por el señor EDUARDO VELOZA PESQUERA del crédito que origino el proceso bajo radicado No. 94001408900120170006200 que cursa o curso en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida.-

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez